

Radicado: 010-2022-00144-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO
Demandado: ALBA PAULINA RIVERO BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que está conformado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de junio de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **SEIS (6) y SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportadas en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3163829060, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como pruebas documentales las apartadas con el escrito de demanda (PDF01, C1), con la subsanación de la misma (PDF04, C1), con la reforma de la

Radicado: 010-2022-00144-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO
Demandado: ALBA PAULINA RIVERO BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

demanda (PDF71, C1), y con los memoriales que recorren el traslado de las excepciones de mérito de los demandados (PDF78, 80 Y 81, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos discutidos en esta litis se ordena oír a: MYRIAM QUIJANO QUINTERO, GONZALO QUIJANO QUINTERO, FRANCISCO JAVIER CASTILLO MANTILLA, HERNADO ORDUZ HERNANDEZ, XAVIER LEONEL MONTAÑEZ GUALDRON y AMINTA GUALDRÓN NIÑO.

A la señora ROSA INES GUALDRON NIÑO se le escuchará en su calidad de parte demandante.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3. Interrogatorio De Parte

OIGASE en interrogatorio a ALBA PAULINA RIVERA BUENO y EMILIO PALACIO NIÑO

1.4. Documentales Solicitadas

Se niega oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que allegue copia de la declaración de renta desde el año 2009 y hasta la fecha, por impetiente.

Se ordena a la parte demandada ALBA PAULINA RIVERA BUENO para que allegue copia del contrato de arrendamiento de celebró con el señor EMILIO PALACIO NIÑO y los respectivos recibos de pago de los cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-31743.

1.5. Dictamen Pericial

Se deniega la solicitud relativa a designar el perito experto en derecho y violencia intrafamiliar. La anterior determinación tiene fundamento en que la prueba no cumple con su finalidad de ser conducente y útil, toda vez que para probar hechos de violencia intrafamiliar relacionados con los actos de posesión basta con la prueba testimonial. Por tal razón, y por mencionarse que se trata también de testigo presencial, se decretará la declaración de AMINTA GUALDRÓN NIÑO como declaración de terceros.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALBA PAULINA RIVERA BUENO

2.1. Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF30, C1), y con la contestación a la reforma de la demanda (PDF76, C1) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Radicado: 010-2022-00144-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO
Demandado: ALBA PAULINA RIVERO BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.2. Interrogatorio De Parte

Óigase en declaración a la señora ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO.

2.3. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de esta litis se ordena oír a HERNANDO PICO CASTILLO

Al señor EMILIO PALACIO NIÑO se le escuchará en su calidad de parte demandada -acreedor hipotecario-.

2.4. Documentales Solicitadas

Se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno V, para que allegue copia del expediente radicado 146-2020.

Se ordena oficiar al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, para que allegue copia del expediente radicado 680014003-023-2021-00128-00.

Se ordena oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, para que allegue copia del expediente radicado 6800140030162022-00-655-00.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA EMILIO PALACIO NIÑO – ACREEDOR HIPOTECARIO

3.1. Interrogatorio De Parte

Óigase en declaración a la señora ALBA PAULINA RIVERA BUENO Y ROSA INES GUALDRON NIÑO.

4. PRUEBAS DE OFICIO

- 4.1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No: 300-31743, ubicado en la calle 51 entre carreras 51 y 52 urbanización Pan de azúcar sector II de Bucaramanga.

Lo anterior, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de los avisos.

La inspección se adelantará el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LAS 8:30 A.M.**

Se precisa que la INSPECCIÓN JUDICIAL iniciará y finalizará en el lugar de la inspección.

A las 7:00 a.m. del día de la diligencia, el juez y el secretario de este Despacho esperarán a las afueras del palacio de justicia de Bucaramanga con el fin de que la

Radicado: 010-2022-00144-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO
Demandado: ALBA PAULINA RIVERO BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

parte demandante suministre los medios para el desplazamiento hasta el sitio en el que habrá de practicarse la prueba.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c493a72ae515c703a1bf737f63f8fa1fd0f67762829a588d0df5027a30e6a78e**

Documento generado en 13/06/2023 10:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>